

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
RIOSUCIO, CALDAS**

Telefax 09 859 15 21 - Cel. 313 5952338
j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 5 No. 12- 117 Oficina 206 Avenida Fundadores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 27 de septiembre de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez lo siguiente:

La señora **ZOILA ROSA AGUDELO ALVAREZ** identificada con C.C. 25.063.355, allegó solicitud de amparo de pobreza.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00185-00**

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito de **ZOILA ROSA AGUDELO ALVAREZ** con el fin de solicitar se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza y le sea asignado un abogado habida necesidad de promover **PROCESO DE VERBAL PERTENENCIA** contra **FRANCISCO ANTONIO AGUDELO ALVAREZ**

CONSIDERA

El artículo 151 del C.G.P. manda que *“Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*, como lo afirma el demandado.

El artículo siguiente agrega en el inciso segundo que *“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”*

Y continúa disponiendo el último inciso que *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”.*

Así las cosas, por ajustarse la solicitud de amparo de pobreza a los presupuestos antes enunciados, se despachará favorablemente la petición, y se designará al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO una vez el apoderado por pobre acepte la designación se le notificará la demanda, dado que en el presente trámite aún no ha sido notificado el demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora **ZOILA ROSA AGUDELO ALVAREZ** el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de promover **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** contra **FRANCISCO ANTONIO AGUDELO ALVAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar como apoderado de oficio al abogado **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO** identificado con tarjeta profesional No. 272.835, abogado inscrito que fue designado por el juzgado

TERCERO: Ordenar notificarle personalmente *-electrónica-* este auto al designado, y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) *-inc. 3° del art. 154 ídem-*.

CUARTO: Una vez el apoderado designado acepte el cargo, se dispondrá la notificación electrónica de la demanda a fin de que adelante la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc38a485ad2ffe9f03bdfb37bd4e506c4dfbe606d608d87a08d94da0c5628a**

Documento generado en 27/09/2022 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00141-02

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de Manizales (Caldas), quien, en providencia del 26 de septiembre de 2022, confirmó el auto proferido por este despacho del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se sancionó con arresto y multa a la Gerente de la **Nueva EPS -Zonal Caldas-** doctora **Martha Irene Ojeda Sabogal**, la Gerente de la Nueva EPS **-Regional Eje Cafetero-** doctora **María Lorena Serna Montoya** y el Gerente General de dicha entidad doctor **José Fernando Cardona Uribe**.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento a la comisión ordenada en el literal A), ordinal segundo del auto del 16 de septiembre del año en curso, esta judicatura dispone lo siguiente:

Oficiar a la Gerente de la **Nueva EPS -Zonal Caldas-** doctora **Martha Irene Ojeda Sabogal**, la Gerente de la Nueva EPS **-Regional Eje Cafetero-** doctora **María Lorena Serna Montoya** y el Gerente General de dicha entidad doctor **José Fernando Cardona Uribe**, a fin de que informen de inmediato los domicilio o residencias actuales a fin de cumplir la sanción de arresto. Por secretaría envíese oficio.

Igualmente, a efectos de hacer efectivo el literal B), ordinal segundo de la referida providencia, se dispone oficiar a la Gerente de la **Nueva EPS -Zonal Caldas-** doctora **Martha Irene Ojeda Sabogal**, la Gerente de la Nueva EPS **-Regional Eje Cafetero-** doctora **María Lorena Serna Montoya** y el Gerente General de dicha entidad doctor **José Fernando Cardona Uribe**, para que en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación que se le hará de este proveído, consignen a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la

cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0820-000640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma equivalente a 52.62 UVT, so pena de compulsar copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que inicien el respectivo cobro coactivo.

Reitéreseles, además, que no obstante la sanción impuesta, subsiste la obligación de acatar el fallo de tutela proferido por este despacho el día 04 de agosto de 2006 a favor de la señora **María Aurora Moncada** en contra de la **Nueva Eps S.A**, so pena de incurrir en nuevas sanciones.

Por último, a fin de hacer cumplir el numeral cuarto del auto sancionatorio, se dispone expedir copias de este incidente con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que investiguen las conductas punibles en las que hayan podido incurrir, la Gerente de la **Nueva EPS -Zonal Caldas-** doctora **Martha Irene Ojeda Sabogal**, la Gerente de la Nueva EPS **-Regional Eje Cafetero-** doctora **María Lorena Serna Montoya** y el Gerente General de dicha entidad doctor **José Fernando Cardona Uribe**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10bac0b5f4ac39e1657b2bc1cd5ac84baa0f29501bf1630deccb00d054f8a17**

Documento generado en 27/09/2022 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Acción de tutela
Trámite: Incidente de desacato
Accionante: Antonio Luis Giraldo Giraldo
Accionado: Nueva EPS S.A

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 27 de septiembre de 2022

Le informo a la señora juez, que, a través de llamada telefónica al abonado 3113501485 y la señora Soraya Giraldo hija del accionante informo que había sido cumplido el fallo completamente por parte de la EPS.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00200-00

Conforme a constancia que antecede, respecto del incidente de desacato radicado dentro de la acción constitucional presentada por el señor **Antonio Luis Giraldo Giraldo** en contra de **la Nueva EPS S.A.**, el despacho **ordena el archivo** de las presentes diligencias, en razón a que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el 09 de noviembre de 2021.

Por ende, se deja sin efectos la sanción impuesta el 02 de diciembre del año 2021, por secretaría infórmese lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b279f26f029cc87e82cea11800fc601e2b720fc8d7df20ab3a069ee13e46d25**

Documento generado en 27/09/2022 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas 27 de septiembre de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, la parte ejecutante junto a los ejecutados presentaron ante este despacho memorial solicitando la terminación del proceso y cancelación de las medidas cautelares, en razón a que llegaron a un arreglo extrajudicial.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00055-00

Se tiene que, en la presente ejecución adelantada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurada por **María Ana Reyes Calvo** contra de **Herman de Jesús Mejía Tabares y Esperanza Piedrahita Ortiz**, las partes presentaron escrito que da cuenta de la solicitud de terminación del proceso cancelación de las medidas cautelares.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 431 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

“PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (...)”

En este asunto, ha de indicarse que, a raíz de la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por los ejecutados, se satisface

la ejecución solicitada con anterioridad, en consideración a ello, no existe objeto para continuar con el presente tramite.

En consideración a lo anterior, se ordenará levantar las medidas decretadas a través del proveído de fecha 03 de diciembre de 2021 y 17 de enero de 2022.

A su vez, y como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-12250 de la Oficina de Instrumentos públicos de Riosucio, Caldas., se encuentra debidamente secuestrado, se dispondrá **requerir** al secuestre a fin de que en el término de **cinco (05) días** posteriores a la notificación de este proveído, adelante la entrega del bien inmueble a los ejecutados, así mismo, y dentro de los **diez (10) días** siguientes deberá hacer entrega del informe final, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución adelantada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por **María Ana Reyes Calvo** contra de **Herman de Jesús Mejía Tabares y Esperanza Piedrahita Ortiz**, por pago total de la obligación, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a través del proveído de fecha 03 de diciembre de 2021 y 17 de enero de 2022. Por secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Requerir al secuestre, a fin de que en el término de **cinco (05) días** posteriores a la notificación de este proveído, adelante la entrega del bien inmueble a los ejecutados, así mismo, y dentro de los **diez (10) días** siguientes deberá hacer entrega del informe final, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archivar el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf54380e05bf50ace3fc44278e7abf214a2bd14db2784c1534cc61e1974d5a8**

Documento generado en 27/09/2022 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>